



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1068 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Protección del fuero sindical respecto de servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

Referencia : Oficio N° 030-2019-SITUNT

Fecha : Lima, 12 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Trujillo – SITUNT, solicita a SERVIR emitir opinión técnica sobre la falta de representatividad de un dirigente sindical cuyo vínculo laboral se encuentra extinto por vencimiento del plazo de su contrato de trabajo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057

El Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ (en adelante Reglamento del D.L. N° 1057) y la Ley N° 29849², constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al

¹ Norma modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

² Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

- 2.4 Tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

De las causales de extinción del contrato administrativo de servicios

- 2.5 De conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 -incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849-, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se han regulado los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios:

"Artículo 10°.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.*
- b) Extinción de la entidad contratante.*
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*
- d) Mutuo disenso.*
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.*
- f) Resolución arbitraria o injustificada.*
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.*
- h) Vencimiento del plazo del contrato. (Resaltado agregado)***

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses".

Sobre la necesidad de tener vínculo laboral para ser afiliado a una organización sindical de la entidad

- 2.6 Es importante precisar que la libertad sindical es un derecho exclusivo de aquellos servidores que tienen vínculo laboral con la entidad; al respecto, el artículo 51 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante RGLSC), prescribe lo siguiente:

*"Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Artículo 51: "La Libertad sindical comprende el derecho de los **servidores civiles** a (...) afiliarse a organizaciones sindicales (...)" (resaltado agregado)"*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

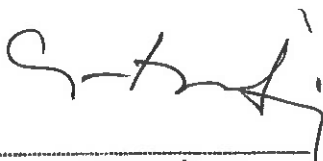
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.7 Asimismo, es de señalar que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³ (en adelante, LSC) en materia de derechos colectivos del servidor civil se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR (en adelante, LRCT), en lo que no se oponga a lo establecido a la referida Ley.
- 2.8 En esa línea, el artículo 12° inciso a) de la LRCT establece que para ser miembro de un sindicato se requiere ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato.
- 2.9 Por tanto, aquellos ex servidores que ya no poseen vínculo laboral con la entidad respectiva, no pueden mantener su afiliación a la organización sindical de dicha entidad y por ende, no podrá seguir ejerciendo los derechos inherentes a la actividad sindical, como el gozar de los beneficios obtenidos convencionalmente o mantener su condición de dirigente sindical.

III. Conclusiones

- 3.1 El contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye un régimen laboral especial del Sector Público, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. Una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad.
- 3.2 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios se encuentran previstas expresamente en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, teniéndose entre ellas, el vencimiento de la vigencia del contrato.
- 3.3 Aquellos ex servidores que ya no poseen vínculo laboral con la entidad respectiva, no pueden mantener su afiliación a la organización sindical de dicha entidad y por ende, no podrán seguir ejerciendo los derechos inherentes a la actividad sindical, como el gozar de los beneficios obtenidos convencionalmente o mantener su condición de dirigente sindical.

Atentamente,



CYNTHIA SU LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019.

³ Norma vigente y aplicable para todos los servidores del sector público, indistintamente de su régimen laboral (D.L. N° 276, 728 o 1057).

